FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202552601157212

Fecha de Radicado:	12-08-2025	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	consorcio ecosantafe 060	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	901551239
Dirección:	TV 60 106 A 28 OF 401	**Teléfono / Celular:**	3112265897 / 3112265897
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	ecosantafe060@estructuradorcolombia.com	**No Contrato / Convenio:**	1838
Asunto:	060 0 705 2025 SOLICITUD DE ADICION 2 Y MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU No 1838 DE 2021		
Anexos:	Hay 1 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		

CONSORCIO ECOSANTAFE 060

060-0-705-2025

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2025

Ingeniero
ISIS PAOLA DIAZ MUÑIZ
Directora técnica de Construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"
Bogotá D.C.

Ref.- **Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021. INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3.**

Asunto: **SOLICITUD DE ADICIÓN 2 Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU No. 1838 DE 2021.**

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que el contrato de Interventoría No. 1838 del 2021 mediante el modificatorio No. 1 tuvo una actualización del precio para la fase de ejecución de obra por cuanto su inicio se desplazó en el tiempo por causas ajenas a la voluntad del interventor y que esta actualización fue proyectada solo hasta el mes de agosto del año 2025 conforme a la fecha de finalización del contrato, se hace necesario actualizar el valor de la etapa hasta la nueva fecha de finalización que según el modificatorio No. 2 se extiende hasta el 18 de septiembre del año 2026 por causas no imputables a la interventoría y como quiera que han surgido situaciones que ponen en riesgo la ecuación económica del Contrato de Interventoría, el Consorcio Ecosantafe 060, se permite solicitar a la entidad contratante REVISAR y MODIFICAR el Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, con el propósito de ajustar las condiciones que permitan el cumplimiento de las actividades de interventoría.

De igual manera se hace necesario modificar la CLÁUSULA 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES para que se especifique y se regule el mecanismo de amigable componedor aclarando cada una de sus faces como lo son:

a. Composición y Designación del Amigable Componedor
b. Los miembros del Amigable Componedor
c. Aceptación, revelación y traslado
d. Perfil del Amigable Componedor.
e. Alcance de las Decisiones del Amigable Componedor.
f. Remuneración del Amigable Componedor.
g. Procedimiento Para La Amigable Composición.
h. Período Probatorio:
i. Término para la Adopción de la Decisión
j. Continuidad en la Ejecución

Esto con el fin de resolverse en caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del Contrato.

En ese sentido, en este documento se desarrollarán la solicitud de las siguientes modificaciones:

- Ajuste del precio del contrato de interventoría para la fase de ejecución de obra
- Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021
- Modificar CLÁUSULA 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES para que se especifique y se regule el mecanismo de amigable componedor

La solicitud antes descrita, se fundamenta en los siguientes:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Respecto al Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021. -

a. El 14 de octubre de 2021 las sociedades ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.330.875-8 y RUTH ELENA TABARES ZULETA identificada con NIT:30.303.454-0, respectivamente, decidieron conformar el CONSORCIO ECOSANTAFE 060, con el fin de participar en el Concurso de Méritos Abierto IDU-CMA-SGI-060-2021, con objeto INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3 Y 4.”

b. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU mediante Resolución 02315 del 25 de noviembre de 2020, ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto identificado con el número IDU-CMA-SGI-060-2021, con el objeto de realizar la “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3 Y 4.”

c. El IDU mediante Resolución 007557 del 16 de diciembre de 2021, adjudicó al proponente CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060 el Concurso de Méritos Abierto identificado con el número IDU-CMA-SGI-060-2021, cuyo objeto de realizar la “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3 Y 4.”

d. El día 30 de diciembre de 2020 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.912.352.234), incluido IVA, suma equivalentes a 7.608 salarios

mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, y por un plazo de ejecución de 24 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

e. En la Cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, se determinó que el plazo del contrato sería de 24 MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; acto el cual ocurrió el día 19 de enero del año 2022.

f. El contrato de interventoría establece, en cuanto a la forma de pago de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, lo siguiente:

"CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de 24 MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

- ***Plazo Grupo 3***

Fase		**Duración**
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		4 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses
	Recibo de la obra	2 meses
TOTAL, GRUPO 3		**24 meses**

g. No obstante, el Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021 fue suspendido entre el 18 de mayo de 2022 al 23 de mayo de 2022, por la siguiente causa *"Atendiendo la necesidad de disponer de un plazo para realizar el trámite administrativo requerido para adelantar la prórroga y adición solicitada por el Contratista de Obra…, por un término de seis (6) días calendario, esto a partir del 18 de mayo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022, reiniciando el 24 de mayo de 2022"*; causal la cual quedó expuesta en el Acta de Suspensión.

h. Posteriormente, los contratos 1838 y 1839 de 2021 fueron reactivados a partir del 24 de mayo de 2022. Sin embargo, desde esa fecha hasta el 30 de diciembre de 2023, ambos contratos experimentaron un periodo de indefinición, atribuible a una serie de factores externos a la labor de la interventoría. Estos factores impidieron la culminación de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, así como el inicio de la Fase de Ejecución, dentro del plazo originalmente establecido en el contrato. A continuación, se detallan los factores que provocaron dicha situación:

i. Debido a la modificación del Contrato de Obra No. 1839 de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2023, y para facilitar la ejecución del contrato de interventoría, las

partes acordaron modificar, prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, en los siguientes términos:

a. Se prorrogó el contrato por dos (2) meses.
b. Se actualizó el plazo del contrato a cuarenta y seis (46) meses

FASE		DURACION
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		26 meses (*)
Fase de ejecución	Obra	18 meses
	Recibo de la obra	2 meses
TOTAL		46 meses

(*) De los cuales 20 meses corresponden a un periodo de inactividad en virtud de la falta de entrega por parte del IDU de los estudios y diseños del proyecto aprobados por terceros competentes.

c. Se adicionó la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($369.157.225,50) incluido IVA y ajustes por cambio de vigencia, equivalentes a 318,24 SMLMV para el año 2023, valor que incluye costos directos, el Impuesto al Valor Agregado del 19% y ajustes por cambio de vigencia al Contrato IDU-1838-2021.

d. Se aplicó ajuste a los precios del contrato, tomando en consideración el IPC:

PROYECCIÓN AJUSTES 2024-2025		IPC 2024	IPC 2025
VR. ETAPA INCLUYE AJUSTES HASTA DIC-2023		12,26%	13,84%
VR. ETAPA OBRA	$ 4.578.007.050	$ 3.052.004.700	$ 1.526.002.350
RECIBO	$ 508.667.448		$ 508.667.448
BIOSEGURIDAD	$ 40.048.621		
TOTAL	$ 5.126.723.119	$ 3.052.004.700	$ 2.034.669.798
	AJUSTE 2024	$ 374.175.776	
	AJUSTE 2025		$ 281.598.300
	EJECTUADO 2023	$ 3.426.180.476,22	$ 2.316.268.098
	TOTAL AJUSTES		$ 655.774.076

PROYECCIÓN AJUSTES 2024-2025	IPC 2024	IPC 2025
VALOR ACTUALIZADO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		$ 5.742.448.574

e. El valor del contrato luego de ajustes quedo en SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($7.281.509.459,50), incluido IVA y ajustes.

f. Se actualizó la forma de pago del contrato de la siguiente manera:

CONCEPTO	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	REQUISITO
Componente fijo	***Pagos parciales mensuales costo inicial:*** *El pago del 50% del valor inicial de la interventoría para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares (no incluye adición No. 1), dicho valor será dividido entre el número de meses del plazo estimado de la fase de interventoría de obras iniciales y gestiones preliminares, en sumas de igual valor.*	*Aprobación por parte del IDU del informe mensual de la fase de obras iniciales y gestiones Preliminares.*
Componente fijo	***Pago parcial avance costo inicial:*** *Un pago parcial equivalente al avance de ejecución de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, registrado en el informe semanal No. (97) de Interventoría, con corte al 11/12/2023 (97.41%), dicho pago parcial se realizará sobre el valor inicial de la fase y no incluye el valor de la adición No 1.*	*Aprobación por parte del IDU del informe parcial de ejecución de los cuatro primeros meses de la fase de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.*
Componente fijo	***Pagos parciales mensuales Adición 1:*** *Pagos parciales fijos hasta por el 50% del valor la adición No. 1 de interventoría para la de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, dicho valor será dividido entre el número de meses del plazo estimado de la prórroga No. 1 de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, en sumas de igual valor (2 meses).*	*Aprobación por parte del IDU de los informes mensuales del período de la prórroga No. 1 de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.*
Componente fijo	***Pago final:*** *El pago final por el valor restante de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares (2.59% de valor inicial + 50% de valor adición No. 1).*	*Aprobación por parte del IDU de un informe final de interventoría de la fase de Obras iniciales y gestiones preliminares.*

j. Luego, mediante Acta No. 7 se suspendió el contrato de interventoría por un periodo de 92 días contados a partir del 31 de diciembre del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024, en espera de que durante el término de la suspensión el IDU lograra obtener las aprobaciones de los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto por parte de la EAAB ESP. Esta aprobación era necesaria para permitir la finalización de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, así como el inicio de la ejecución de las obras correspondientes a los contratos IDU-1839-2021. Tal suspensión fue ampliada, conforme a las siguientes causas:

- Acta No. 8 de ampliación de suspensión por un periodo de 64 días contados a partir del 01 de abril del 2024 hasta el 03 de junio del 2024, en virtud de que las causales que motivaron la suspensión contractual del 31 de diciembre de 2023, tal como lo expuso el IDU por medio del comunicado STESV 202433600473561 aún se encuentra en trámite ante la EAAB ESP.
- Acta No. 9 de ampliación de suspensión por un periodo de 61 días contados a partir del 04 de junio del 2024 hasta el 04 de agosto del 2024, en virtud de

que las causales que motivaron la suspensión contractual del 31 de diciembre de 2023, toda vez que la aprobación de los estudios y diseños de redes hidrosanitarias de los treinta (30) segmentos viales que conforman el proyecto aún se encuentra en trámite ante la EAAB ESP.

- Acta No. 10 de ampliación de suspensión por un periodo de 30 días contados a partir del 05 de agosto del 2024 hasta el 03 de septiembre del 2024, en virtud de que las causales que motivaron la suspensión contractual del 31 de diciembre de 2023, no han sido superadas, de conformidad a la mesa de trabajo desarrollada el día 30 de julio 2024 en conjunto con IDU, interventoría y contratista en las instalaciones de la entidad, toda vez que la No Objeción de los estudios y diseños de redes hidrosanitarias de los treinta (30) segmentos viales que conforman el proyecto aún se encuentra en trámite ante la EAAB ESP.
- Acta No. 11 de ampliación de suspensión por un periodo de 30 días contados a partir del 04 de septiembre del 2024 hasta el 03 de octubre del 2024, en virtud de que las causales que motivaron la suspensión contractual del 31 de diciembre de 2023, no han sido superadas, de conformidad a la mesa de trabajo desarrollada el día 02 de septiembre 2024 en conjunto con IDU , interventoría y contratista en las instalaciones de la entidad, donde la entidad informo que atendió observaciones del ACUEDUCTO respecto al paquete de 14 CIVs el pasado 30 de julio de 2024 bajo radicado 202423600996671 y también atendió observaciones del paquete de 16 CIVs el día 27 de agosto de 2024 bajo el radicado 202423601111041.
- Acta No. 12 de ampliación de suspensión por un periodo de 33 días contados a partir del 03 de octubre del 2024 hasta el 04 de noviembre del 2024.
- Acta No. 13 de ampliación de suspensión por un periodo de 14 días contados a partir del 05 de noviembre del 2024 hasta el 19 de noviembre del 2024.

k. Se suscribió Acta No. 14 de reinicio del contrato, en la que se aclara que la fecha finalización contractual quedaría para el 18 de septiembre del 2026.

l. El día 25 de febrero del 2025 bajo comunicado 060-0-286-2025 con radicado No. 202552600292062 y asunto; SOLICITUD DE ADICIÓN 2 Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU No. 1838 DE 2021. Se solicito ajuste de los costos de interventoría debido al paso del tiempo.

m. El 10 de junio del 2025 la entidad bajo comunicado STESV 202533600619261 se pronuncia sobre los ajustes por cambio de vigencia manifestando que; "(…)*En cuanto a los ajustes por cambio de vigencia durante el periodo que no se previó en la metodología de ajuste prevista en el modificatorio suscrito el 30 de diciembre de 2023, es decir de septiembre de 2025 a julio de 2026, el IDU invita a la interventoría a atender las observaciones formuladas en las mesas de trabajo donde se ha discutido esta solicitud, de manera que se complemente el análisis técnico que permita a la entidad realizar la evaluación correspondiente.*"

n. El 05 de julio de 2025 se firma modificatorio de interventoría donde se modifica lo siguiente:

CONSORCIO ECOSANTAFE 060

060-0-705-2025

Documento	Novedad
MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060.	1. RECOMPOSICION DE LAS FASES DEL CONTRATO: (…) Como consecuencia de lo anterior, actualmente el contrato se encuentra en la Fase de Ejecución de Obra, que finalizará el 18 de julio de 2026, conservando la condición inicialmente pactada asociada a que los últimos dos meses de la Fase de Ejecución, corresponderán a las actividades de Recibo de Obra. (…) 2. Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada VALOR DEL CONTRATO (…)- Trasladar de "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD", al "VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO", el valor de CUARENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($40.048.621) (…) 3. Eliminar del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, el "Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos " en su versión vigente para el contrato, así como cualquier obligación asociada a la implementación y pago de dichas medidas.

o. A la fecha la interventoría ha sufrido afectaciones relacionadas, entre otros, con: 1) El contrato de interventoría se debió ejecutar entre el año 2022 y enero de 2024, sin embargo, la fecha final del contrato se movió en 2 años y 9 meses. Los precios pactados al momento de suscribir el contrato, definitivamente no permitían ejecutar el contrato, por esa razón las partes concurrieron a suscribir el modificatorio y adición en diciembre de 2023, en el que se aceptó, para los años 2024 y 2025 corregir el precio del contrato con base en el IPC proyectado.

p. El modificatorio pactó ajustes únicamente hasta la fecha de terminación prevista en ese momento, agosto de 2025, sin que se estableciera de forma expresa o clara el mecanismo para ajustar el contrato durante los meses posteriores, en los que la interventoría deberá continuar activa. Esto obedece a que la fecha de finalización contemplada en dicho modificatorio se modificó posteriormente como consecuencia de las suspensiones del contrato. En consecuencia, los costos que debe asumir la interventoría también deben ser actualizados para cubrir no solo los meses restantes de 2025, sino igualmente los correspondientes a 2026, período durante el cual se ejecutará la obra.

q. La cláusula 24 del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, incluyo la viabilidad de acceder al mecanismo del amigable componedor, esta se condicionó al previo acuerdo entre las partes, así:

> "(…) *En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del Contrato, las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable componedor. En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación.* (…)"

r. A lo largo de la ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021 se han presentado múltiples diferencias con el IDU, originadas en situaciones como los costos asumidos por la interventoría durante el prolongado periodo de indefinición del contrato de obra, los efectos de la reforma laboral, y las exigencias y necesidades derivadas del plan de inspección y ensayos, entre otras. Estas controversias han generado reclamaciones por mayor permanencia y solicitudes de restablecimiento económico, que no han sido resueltas pese al tiempo transcurrido. Si bien el contrato contempla en su cláusula 24 la posibilidad de acudir a un amigable componedor, dicha previsión carece de desarrollo procedimental y está supeditada a acuerdos posteriores, lo que ha impedido su efectiva aplicación. Por ello, se solicita modificar el contrato para incorporar de manera expresa las reglas, fases y formalidades necesarias para activar este mecanismo, de forma que permita resolver oportunamente las diferencias y salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual.

Luego de los hechos y consideraciones generales esgrimidas, pasamos a referirnos a cada una de las solicitudes de modificación que aquí se realizan:

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. Fórmula de ajuste - precio del contrato de interventoría para la fase de ejecución de obra con posterioridad a agosto de 2025

De acuerdo con la Modificación No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, se generó una adición para la etapa de obra, consistente —según el Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual— en la proyección del IPC para los años 2024 y 2025. Ello obedeció a que la fase de inicio de obra, prevista originalmente para el año 2022, no se desarrolló por causas no imputables a la interventoría, lo que hizo necesario reconocer nuevos ajustes por cambio de vigencia para recomponer, en alguna medida, el equilibrio económico del contrato.

Cabe precisar que, si bien la Cláusula 10 establecía que el valor de la interventoría no tendría ajuste, esta disposición se pactó bajo el supuesto de que el contrato se ejecutaría dentro del plazo originalmente convenido. Sin embargo, debido a suspensiones y retrasos imputables al IDU, ese plazo se excedió de manera significativa, por lo que las condiciones

que sustentaban la cláusula quedaron desvirtuadas. En consecuencia, los meses en los que inicialmente se había previsto prestar el servicio sin ajustes fueron ampliamente superados, lo que justificó la revisión y actualización de los valores para el nuevo periodo de ejecución y dadas las nuevas suspensiones que se presentaron, no imputables a la interventoría, resulta procedente que se reconozcan y pacten los ajustes para cubrir los meses que no se contemplaron en el modificatorio 1.

Ahora bien, respecto del modificatorio 1 se proyectó un IPC del 12.26% para los 12 meses del año 2024 de ejecución de obra y 13.84% para los 8 meses de ejecución y recibo de obra del año 2025 generando una adición de $655.774.076,00 tal cual como se observa a continuación:

Solicitud de actualización de precios de interventoría Cto. IDU-1763-2021

Mes	IPC
jul-22	10,20%
ago-22	10,84%
sep-22	11,44%
oct-22	12,22%
nov-22	12,53%
dic-22	13,12%
ene-23	13,35%
feb-23	13,28%
mar-23	13,34%
abr-23	12,82%
may-23	12,36%
jun-23	12,13%
jul-23	11,78%

Se tomó el promedio del IPC desde el mes de julio-22 al mes de jul-23, para determinar el incremento al 2024=12,26%.

Para el 2025, se restó el valor del IPC del mes de Julio-22 (10,2%) y el de Jul-2023 (11,78%)=1,58%, y este valor se adicionó al de 2024 para obtener un valor de 13,84%

Componente		IPC 2024	IPC 2025
		12,26%	13,84%
Preliminares	$ 537.781.204,00		
VR. ETAPA OBRA	$ 2.542.682.604	$ 2.179.442.232,00	
RECIBO	$ 204.457.765		$ 204.457.765
SST	$ 41.856.294	$ 35.876.820	
TOTAL	$ 3.326.777.867	$ 2.215.319.052	$ 204.457.765
	AJUSTE 2024	$ 271.598.116	$ 25.066.522
	AJUSTE 2025		$ 28.296.955
Valor a facturar incluido ajustes		$ 2.486.917.168	$ 257.821.242

Vr. Total Ajustes 2024 y 2025 por reconocer a Interventoría: $324.961.593

ACTIVIDAD	2021	2022												2023												2024												2025							
	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO																																													
FASE PRELIMINARES																						1	2																						
FASE DE EJECUCION DE OBRA																								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14								
RECIBO DE OBRA																																						1	2						

Acta 9 Subcomité de Seguimiento Ejecución Contractual del 16/08/2023

CONSORCIO ECOSANTAFE 060

060-0-705-2025

PROYECCIÓN AJUSTES 2024-2025		IPC 2024	IPC 2025
VR. ETAPA INCLUYE AJUSTES HASTA DIC-2023		12,26%	13,84%
VR. ETAPA OBRA	$ 4.578.007.050	$ 3.052.004.700	$ 1.526.002.350
RECIBO	$ 508.667.448		$ 508.667.448
BIOSEGURIDAD	$ 40.048.621		
TOTAL	$ 5.126.723.119	$ 3.052.004.700	$ 2.034.669.798
	AJUSTE 2024	$ 374.175.776	
	AJUSTE 2025		$ 281.598.300
	EJECTUADO 2023	$ 3.426.180.476,22	$ 2.316.268.098
	TOTAL AJUSTES		$ 655.774.076

PROYECCIÓN AJUSTES 2024-2025	IPC 2024	IPC 2025
VALOR ACTUALIZADO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		$ 5.742.448.574

Modificatorio No. 1 contrato de interventoría 1838-2021

Proyección Ajuste 2024-2025		IPC 2024	IPC 2025
VR. ETAPA INCLUYE AJUSTES HASTA DIC-2023		12,26%	13,84%
VR. ETAPA OBRA	$ 4.578.007.048,00	$ 3.052.004.699,00	$ 1.526.002.349,00
RECIBO	$ 508.667.450,00		$ 508.667.450,00
BIOSEGURIDAD	$40.048.621		
TOTAL	**$ 5.126.723.119,00**	**$ 3.052.004.699,00**	**$ 2.034.669.799,00**
	AJUSTE 2024	$ 374.175.776,00	
	AJUSTE 2025		$ 281.598.300,00
EJECUTADO 2024		**$ 3.426.180.475,00**	**$ 2.316.268.099,00**
	TOTAL, AJUSTES		**$ 655.774.076,00**

PROYECCION AJUSTES 2024-2025	IPC 2024	IPC 2025
VALOR ACTUALIZADO DE LA INTERVENTORIA PARA LA FASE DE EJECUCION (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	**$ 5.742.448.574,00**	

Año	Meses	20	**%**
Obra 2024	12	60%	90,00%
Obra 2025	6	**30%**	
Recibo 2025	2	**10%**	**10%**

TOTAL	**100,00%**

Cálculo de valores según meses de ejecución

Ahora bien, del cuadro anterior donde se resalta la celda en amarillo se puede evidenciar que se omitió la variación del IPC año 2024 en el cálculo de ajustes del año 2025 y se proyectó iniciar la obra en el mes de enero del año 2024 como lo evidencia el valor resaltado en azul, por lo que no se tuvo en cuenta los dos meses prorrogados de preliminares, cálculos que afectaron el valor de adición de interventoría y que posiblemente son el resultado de la insuficiencia de la formula tal y como se expuso en nuestro comunicado 060-0-286-2025 con radicado 202552600292062 donde se resaltó que el ajuste pactado en el modificatorio 1, resulta ser insuficiente, al menos por las siguientes razones:

a) solo previó ajuste para los años 2024 y 2025, pero ahora, como consecuencia de la suspensión prolongada del contrato, el contrato requerirá de un plazo hasta septiembre de 2026, por lo que deberá también revisarse el ajuste de precios para la anualidad 2026
b) El criterio de ajuste que se incorporó fue el IPC, sin embargo, el IPC no es suficiente para corregir el impacto de otros indicadores, tales como el aumento del salario mínimo, en la economía del contrato, por tanto, objetivamente, se tiene que corregir el precio del contrato de interventoría ya que con base en el IPC resulta ser insuficiente.

Sin embargo y con el fin de dar trámite al ajuste de la fase de obra de nuestro contrato se procedió a realizar mesa de trabajo el día 18 de junio de 2025 con la entidad y de la cual resulto el siguiente ejercicio para proyectar los ajustes hasta el año 2026:

1. Se tomaron el resultado de ajustes para el año 2025 según modificatorio y se dividió en los 8 meses de su proyección para tener el valor por mes

AJUSTE 2025 (Hasta agosto)	$ 281.598.300,00
MESES	8
AJUSTE POR MES 2025	$ 35.1997.88,00

2. Para hallar los ajustes pendientes del año 2026 se tomo los ajustes por mes del año 2025 y se multiplicó por 4 meses correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

AJUSTE POR MES 2025	$	35.1997.88,00
MESES		4
AJUSTE 2025 (Hasta diciembre)	$	140.799.152,00

3. Ahora bien, al sumar los $140.799.152,00 de nuevos ajustes al valor resultante del modificatorio 1 ($5.742.448.574,00), se tiene una cifra de $5.883.247.726,00.

4. Se realizó el promedio de la VARIACIÓN IPC 12 meses según el DANE para obtener el IPC proyectado del año 2026

Mes	**IPC**
jul-24	6,86
ago-24	6,12
sep-24	5,81
oct-24	5,41
nov-24	5,2
dic-24	5,2
ene-25	5,22
feb-25	5,28
mar-25	5,09
abr-25	5,16
may-25	5,05
Jun-25	4,82
PROMEDIO IPC	**5.4**

5. Finalmente, y conociendo el valor de la interventoría por mes, es decir dividiendo los $5.883.247.726,00 en 19 meses de ejecución según modificatorio 2, podemos obtener los ajustes por mes según el IPC proyectado del 2026 asi:

Valor actualizado hasta diciembre del 2025	$5.883.247.726,00

MESES de ejecución	19
Valor actualizado hasta diciembre del 2025 por mes	$ 309.644.617,00
IPC 2026	5.4%
Ajuste por mes	$16.720.809,00
Meses de ejecución año 2026	9
AJUSTE 2026 (Hasta septiembre)	$150.487.281,00

6. Por tanto, la adición a realizar a interventoría por actualización del precio seria de:

AJUSTE 2025 (Hasta diciembre)	$ 140.799.152,00
AJUSTE 2026 (Hasta septiembre)	$150.487.281,00
AJUSTES TOTALES	**$291.286.433,00**
	Doscientos noventa y un millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos

Ahora bien, como se evidencia en el acta de reinicio de los contratos la nueva fecha de finalización está prevista para el 18 de septiembre del 2026, lo que generaría un nuevo impacto económico desfavorable al no contar con los ajustes correspondientes para el año 2025 y el año 2026, de igual forma hemos podido evidenciar que el primer ejercicio realizado con la proyección del IPC para la adición de la fase de obra no contrarrestó como se esperaba el incremento de los costos vs el recurso disponible, afectando la ecuación económica de la interventoría y a la fecha vemos que el valor del recurso de interventoría no es competitivo con el mercado ni está garantizando los salarios de mercado para el personal, lo que ha afectado al consorcio en sus procesos de contratación.

2. Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021

Conforme al numeral anterior se hace necesario actualizar el valor del contrato y su cláusula de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7.572.795.893,00), incluido IVA.

3. Modificar CLÁUSULA 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES para que se especifique y se regule el mecanismo de amigable componedor

Debido a la falta de claridad en cuanto a la activación del recurso amigable componedor se plantea modificar el contrato incluyendo las fases o capítulos que aclaren sus reglas y definiciones tal y como se relacionó, por ejemplo, en el CONTRATO No IDU-1791-DE 2023 "CONSORCIO CONSULTECNICOS" CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDU-CMA-SGI-018-2023 diciembre de 2023, el cual contiene las siguientes clausulas:

a. Composición y Designación del Amigable Componedor
b. Los miembros del Amigable Componedor
c. Aceptación, revelación y traslado
d. Perfil del Amigable Componedor.
e. Alcance de las Decisiones del Amigable Componedor.
f. Remuneración del Amigable Componedor.
g. Procedimiento Para La Amigable Composición.
h. Período Probatorio:
i. Término para la Adopción de la Decisión
j. Continuidad en la Ejecución

Con el fin de incorporar el mecanismo de Amigable Composición como medio alternativo para la solución de controversias contractuales, solicitamos la modificación de la cláusula 24 del contrato, para lo cual se presenta la propuesta de modificación contractual correspondiente:

"CLÁUSULA 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las Partes, de común acuerdo, se obligan a acudir al mecanismo del Amigable Componedor para resolver cualquier controversia que surja con ocasión de: (i) la suscripción del presente Contrato; (ii) su ejecución durante la Fase Precontractual; (iii) su ejecución durante la Fase de Obras Iniciales y de Gestiones Preliminares; (iv) su ejecución durante la Fase de Obra; y (v) su liquidación, incluida la que se derive de eventos de terminación anticipada en cualquiera de las fases mencionadas.

La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para ambas Partes. En caso de que las Partes acuerden acudir a este mecanismo para resolver controversias derivadas específicamente de la ejecución del Contrato durante la Fase de Obra o de su liquidación (salvo aquellas que se originen en eventos de terminación anticipada durante las Fases de Obras Iniciales, Gestiones Preliminares y de Obra), se suscribirá, durante la ejecución del Contrato, el correspondiente acuerdo en el que se definan los términos y condiciones que regirán el procedimiento del Amigable Componedor

24.1. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR: *El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas referidas a continuación, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas. Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas: Dentro*

de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por el término establecido en el primer inciso de la CLAÚSULA 24, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro. Los amigables componedores deberán ser abogados, ingenieros civiles o profesionales en finanzas o economía. El tercer miembro deberá ser de una profesión diferente a la de los amigables componedores designados por las partes, o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, en estricto orden de prelación así: i) Abogado, ii) Ingeniero Civil, iii) profesional en finanzas o economía. Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo 10 años en asuntos relativos al objeto del Contrato. Adicionalmente todos los miembros del amigable componedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias. Así mismo, la designación de los miembros deberá observar los criterios establecidos en el numeral 2 del capítulo II de la Directiva 022 de 2018, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique, complemente o sustituya. A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado o contratista del Contratista, de la Entidad, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, del Contratista, del Interventor, o los accionistas del Contratista o del Interventor. Dentro de los dos (2) Días siguientes a su

designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

***24.2. ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR**: El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Entidad. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor. El Amigable Componedor no tendrá competencia para pronunciarse acerca de su remuneración, la cual para todos los efectos es la regulada íntegramente en el presente Contrato.*

***24.3. PERMANENCIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS:** El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y por el término establecido en el primer inciso de la CLÁUSULA 24, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los*

integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor. Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro. En cualquier caso, se seguirán las reglas previamente señaladas para la elección del tercer miembro del Amigable Componedor.

***24.4. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN**: El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener – por lo menos– los siguientes elementos: I) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor. II) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes. III) Fijación de la controversia. IV) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor. V) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes. VI) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Calendario, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos: VII) identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.*

VIII) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes. IX) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante. X) Su posición frente a la fijación de la controversia. XI) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

XII) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes. XIII) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

***24.5. PERÍODO PROBATORIO**: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien. Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.*

***24.6. TRASLADO DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:** En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales. 30.8. TÉRMINO PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores.*

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

***24.7. FUERZA VINCULANTE**: Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.*

***24.8. DEBER DE INFORMACIÓN:** El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán*

suspenderse para tal fin. Igualmente deberán informarlo a la Secretaría Jurídica del Distrito.

Respecto a la remuneración, quedamos atentos a lo que la entidad disponga para tal efecto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la viabilidad de que se realice con cargo al fondo de cubrimiento de que tratan las cláusulas 7 y 8 del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, como se ha regulado en otros contratos.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021 en su Cláusula 6 *MODIFICACIÓN DEL CONTRATO*, faculta a las partes a que se efectúe la prórroga al contrato, en los siguientes términos:

"*Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes a la suscripción del contrato.*
El INTERVENTOR deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo general o etapa originalmente pactada, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación.

El incumplimiento del plazo aquí previsto podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación. (...)"

Lo expuesto en consonancia con lo señalado en el art. 85 de la Ley 1474 de 2011 que a su tenor refiere *"(…) Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato, (…)"*

En nuestra condición de contratista interventor y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las

obligaciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. 1838 de 2021, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente, existiendo la justificación, bajo el margen del criterio de oportunidad para la prórroga del contrato, se extiende la presente solicitud para que se estudie la viabilidad y razonabilidad de su modificación, prórroga y adición en valor.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha indicado en Sentencia 24266, 2013 lo siguiente "*(…) Así, aunque por medio de esta categoría se reconoce que el contrato de interventoría es autónomo, a su vez se da claridad respecto de que los contratos están vinculados y relacionados, porque atienen a la misma finalidad y es que se cumpla, de conformidad con el objeto del contrato, con lo pactado y con ello los fines del Estado (…)"*

Por último, es necesario precisar que las modificaciones contractuales, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, al respecto precisó *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)."*[1]

La ley 80 de 1993 en el parágrafo del Artículo 40º previó: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, la Ley 1474 de 2011 reguló en su artículo 83 el tema referente a la Supervisión e Interventoría Contractual, manifestando textualmente:

> ***"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*** ***Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor****, según corresponda.*
>
> *(…)* ***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.***

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

(…)

Parágrafo 1°. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Lo precedente, va íntimamente ligado, por lo establecido en el Manual de Interventoría del IDU, el cual, al referirse al tema de "adición y/o prórroga de los Contratos de Interventoría" señaló "(…) *El valor no debe superar el límite Máximo del 50% del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevista para los contratos de Interventoría. Las obras, bienes o servicios nuevos deben ser indispensables para que el objeto del contrato que se va a adicionar cumpla la finalidad que motivó su celebración y deben tener relación con el objeto del contrato inicialmente celebrado* (…)".

Colorarlo, el Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021 en su Cláusula 10 *AJUSTES*, establece lo siguiente:

"(…) En caso de presentarse adiciones presupuestales por prorrogas al plazo inicial del contrato por causas no imputables al INTERVENTOR, se deberá considerar los valores asociados a los ajustes por cambio de vigencia, en el momento de presentarse dicho cambio. (...)"

Seguidamente, es importante señalar que lo requerido, aparte de pretender la finalidad del objeto contractual es garantizar el equilibrio económico del Contrato de Interventoría, catalogado como principio fundamental de la administración así lo expuso el Honorable Consejo de Estado *"(…) este principio significa que las prestaciones (derechos y obligaciones) asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas. Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones (…)".*

I. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Es de resaltar que los riesgos y demás condiciones derivadas del objeto del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, se encuentran amparados por medio de las garantías que ha constituido el Consorcio Interventor en favor de la entidad y en cumplimiento de lo determinado en la Cláusula 19 del contrato, las cuales se encuentran vigentes, y se relacionan a continuación:

GARANTÍAS CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU NO. 1728 DE 2021						
COMPAÑÍA DE SEGUROS	PÓLIZA NO.	CAUSA DE LA MODIFICACIÓN	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
				DESDE	HASTA	
Compañía Mundial de Seguros S.A.	NB-100041592	Anexo 14	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	19/01/2022	18/09/2026	$650.000.000
			PATRONAL	19/01/2022	18/09/2026	$195.000.000
			CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19/01/2022	18/09/2026	$195.000.000
			VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19/01/2022	18/09/2026	$195.000.000
	NB-100190667	Anexo 13	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19/11/2024	18/05/2028	$2.184.452.838
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	19/11/2024	18/09/2029	$728.150.946
			CALIDAD DEL SERVICIO	18/09/2026	18/09/2031	$2.184.452.838

III. SOLICITUD

En este sentido, se solicita la modificación del contrato con el fin de que sea tramitada y resuelta de manera urgente, sin perjuicio de las reclamaciones que el contratista interventor ha venido presentando frente al periodo de indefinición del contrato de obra, al impacto derivado de la necesidad de modificar lo pactado en materia de ensayos de laboratorio, la insuficiencia del IPC como indicador base de la fórmula de ajuste, a la actualización de los valores contractuales por los efectos que las reformas laborales y los incrementos inusitados del salario mínimo han generado en la economía del contrato, así como por otros factores que han alterado sustancialmente las condiciones inicialmente acordadas.

Conforme a lo expuesto de manera comedida solicitamos al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, realizar las siguientes modificaciones:

1. **Ajustes del precio del contrato de interventoría para la fase de ejecución de obra respecto a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y los meses comprendidos entre enero y septiembre de 2026.**

CONSORCIO ECOSANTAFE 060

060-0-705-2025

Adicionar la suma de $291.286.433,00 Doscientos noventa y un millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos correspondientes a los ajustes aplicables hasta la fecha de finalización del contrato.

2. **Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021**

Para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7.572.795.893,00), incluido IVA.

3. **Modificar CLÁUSULA 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES para que se especifique y se regule el mecanismo de amigable componedor**

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ CAICEDO.
Representante Legal
CONSORCIO ECOSANTAFÉ060

c.c Archivo
Anexo Sin anexos